

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

1

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

**5° APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “JALISCO MERECE MÁS”.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-060/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición “Jalisco Merece Más” conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en treinta y cinco municipios.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**6° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

**7° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

**8° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.** En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos

registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

**9º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**10 CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**11 DEL RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES.** En esa misma fecha se realizó la solicitud de recuento municipal, mismo que al resultar procedente, fue llevado a cabo por el Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; del once al trece de junio siguiente.

## CONSIDERANDO.

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el

artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DEL RECUENTO MUNICIPAL.** Que tal como se señaló en el antecedente 10, se llevó a cabo el recuento total de la votación recibida en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco; levantándose el acta final de cómputo municipal derivada de dicho recuento, conforme a lo dispuesto por el artículo 637 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**X. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

**XI. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.** Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

**XII. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.**

Que del acta final de cómputo municipal derivada del recuento de casillas de la elección de municipios, realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento

Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

**XIII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIV. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; son:

<b>MORENA</b>
<b>Coalición PRI-PVEM</b>
<b>Coalición PAN-PRD</b>

**XV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XVI. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de

10

regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

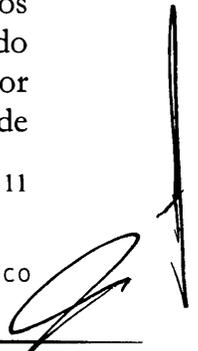
Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en el acta final de cómputo municipal derivada del recuento de casillas de la elección de municipales, levantada por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque.

**XVII. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

**XVIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.** En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XIX. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de



elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integran el área metropolitana de Guadalajara, con la que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**XXI.** Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad,

12

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

13

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional al instituto político y las coaliciones, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de **San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

**GUILLERMO AMADO ANCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA.**

TJB/bjsm

# ANEXO I

SAN PEDRO DE LOS RIOS						
Poa	No Lista	Nombre	Faterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JULIO CESAR	MANZANO	RIOS	H	PT
Propietario	2	JOSE SANTOS	PONCE	OROZCO	H	PT
Propietario	3	GUADALUPE EZBAIDE	MICHEL	HERNANDEZ	M	PT
Propietario	4	OSCAR ALEJANDRO	RIOS	MORALES	H	PT
Propietario	5	GUADALUPE	PEREZ	XX	M	PT
Propietario	6	HILARIO	NAVARRO	SANTILLAN	H	PT
Propietario	7	VERONICA	MAGALLON	FRANCO	M	PT
Propietario	8	JOSE ALFREDO	ZARATE	GERBACIO	H	PT
Propietario	9	MARIA LETICIA	TOSCANO	QUEZADA	M	PT
Propietario	10	HECTOR ALBERTO	HERNANDEZ	MEZA	H	PT
Propietario	11	LAURA GABRIELA	ZAMORA	GARCIA	M	PT
Propietario	12	VICTOR HUGO	BECERRA	RIOS	H	PT
Propietario	13	ALEJANDRA YAZMIN	SANDOVAL	BONILLA	M	PT
Suplente	1	JESUS OMAR	ROBLES	SANTANA	H	PT
Suplente	2	JOSE ALBERTO	SEGURA	CARRILLO	H	PT
Suplente	3	BARBARA	RAMIREZ	MARTINEZ	M	PT
Suplente	4	RICARDO EVARISTO	HERNANDEZ	AYALA	H	PT
Suplente	5	SANDRA BERENICE	SILVA	CORNEJO	M	PT
Suplente	6	JOSE JUAN	PARRA	GONZALEZ	H	PT
Suplente	7	MARIA GUADALUPE	ALVARADO	PLASCENCIA	M	PT
Suplente	8	JOSE JAVIER	MANZANO	JAUREGUI	H	PT
Suplente	9	MARIA GUADALUPE	NORIEGA	AQUINO	M	PT
Suplente	10	BRANDON SALVADOR	SAHAGUN	ESPARZA	H	PT
Suplente	11	CRUZ GABINA	RIOS	JARAMILLO	M	PT
Suplente	12	LUIS FERNANDO	BECERRA	RIOS	H	PT
Suplente	13	MIRIAM LIVIER	MANZANO	RIOS	M	PT

SAN PEDRO DE LOS RIOS						
Poa	No Lista	Nombre	Faterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MARIA ELENA	LIMON	GARCIA	M	MC
Propietario	2	MARCO ANTONIO	FUENTES	ONTIVEROS	H	MC
Propietario	3	MARCELA GUADALUPE	ACEVES	SANCHEZ	M	MC
Propietario	4	IVAN OMAR	GONZALEZ	SOLIS	H	MC
Propietario	5	MIRNA CITLALLI	AMAYA	DE LUNA	M	MC
Propietario	6	MIGUEL	SILVA	RAMIREZ	H	MC
Propietario	7	LOURDES CELENIA	CONTRERAS	GONZALEZ	M	MC
Propietario	8	MIGUEL	CARRILLO	GOMEZ	H	MC
Propietario	9	SILVIA NATALIA		ISLAS	M	MC
Propietario	10	ORLANDO	GARCIA	LIMON	H	MC
Propietario	11	ROSA	PEREZ	LEAL	M	MC
Propietario	12	JUAN DAVID	GARCIA	CAMARENA	H	MC
Propietario	13	MARIA DEL ROSARIO	DE LOS SANTOS	SILVA	M	MC



Suplente	1	NANCY NARALY	GONZALEZ	RAMIREZ	M	MC
Suplente	2	ALBERTO EDUARDO	RIVERA	SANCHEZ	H	MC
Suplente	3	ALMA JOSEFINA	GUERRA	MUÑOZ	M	MC
Suplente	4	JULIO	CARDENAS	IBARRA	H	MC
Suplente	5	CECILIA ELIZABETH	ALVAREZ	BRIONES	M	MC
Suplente	6	JOSUE	CASILLAS	DIAZ	H	MC
Suplente	7	MARIA ELOISA	GAVIÑO	HERNANDEZ	M	MC
Suplente	8	PABLO	RAMOS	CATEDRAL	H	MC
Suplente	9	MARGARITA	ROMERO	VELAZQUEZ	M	MC
Suplente	10	CARLOS JERONIMO	LUCANO	DAVALOS	H	MC
Suplente	11	LUZ MARIA	GUTIERREZ	VARGAS	M	MC
Suplente	12	CARLOS EFRAIN	ARIAS	CASTILLO	H	MC
Suplente	13	ANABEL	GONZALEZ	ACEVES	M	MC

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE (C.V.)

Poo	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	EDGAR ALEJANDRO	FLORES	OLEA	H	NA
Propietario	2	MIRNA ELIZABETH	FELIX	PEREZ	M	NA
Propietario	3	EDUARDO	ZAVALA	HERNANDEZ	H	NA
Propietario	4	BETTY JUDITH	SIERRA	SIERRA	M	NA
Propietario	5	MARTIN CESAR	CAMPOS	VIDRIALES	H	NA
Propietario	6	GEORGINA	ARROYO	CERVANTES	M	NA
Propietario	7	JUAN PABLO	BARAJAS	JUAREZ	H	NA
Propietario	8	ANA GUADALUPE	TRUJILLO	NAVARRO	M	NA
Propietario	9	IVAN OCTAVIO	GARIBI	FLORES	H	NA
Propietario	10	MONICA MARGARITA	CASTELLANOS	FRIAS	M	NA
Propietario	11	RUBEN	CARLOS	FLORES	H	NA
Propietario	12	MARIA ENRIQUETA	FLORES	ESQUEDA	M	NA
Propietario	13	FRANCISCO	FLORES	ESQUEDA	H	NA
Suplente	1	CARLOS CESAR	SANTIESTEBAN	RAMEÑO	H	NA
Suplente	2	HERLYN PATRICIA	JUAREZ	LOPEZ	M	NA
Suplente	3	CARLOS	RIVERA	VELASCO	H	NA
Suplente	4	DULCE MARIA	ALVAREZ	PLASCENCIA	M	NA
Suplente	5	OSCAR	RICARDO	CASTILLO	H	NA
Suplente	6	AYLIN ANDREA	MENDEZ	VASQUEZ	M	NA
Suplente	7	GUILLERMO ALBERTO	SOLIS	GOCHE	H	NA
Suplente	8	ANDREA CRISTINA	CRUZ	LOPEZ	M	NA
Suplente	9	HECTOR GUILLERMO	VILLALPANDO	FLORES	H	NA
Suplente	10	MARIA DEL REFUGIO	ACEVES	BAEZ	M	NA
Suplente	11	RAMON	LLANES	MORENO	H	NA
Suplente	12	CLAUDIA LILIANA	RODRIGUEZ	ZARAGOZA	M	NA
Suplente	13	FRANCISCO JAVIER	FAMOSO	CASILLAS	H	NA

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE (MORENA)

Poo	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
-----	---------	--------	---------	---------	------	---------

Propietario	1	ALFREDO	FIERROS	GONZALEZ	H	MORENA
Propietario	2	MARTHA GENOVEVA	MARTINEZ	GONZALEZ	M	MORENA
Propietario	3	OMAR IGNACIO	OCHOA	ALDRETE	H	MORENA
Propietario	4	MARIA ANGELINA	PADILLA	ZARATE	M	MORENA
Propietario	5	MELITON	GONZALEZ	PARAJITO	H	MORENA
Propietario	6	TANIA BERENICE	BARBA	MARQUEZ	M	MORENA
Propietario	7	RAMON	GARCIA	CORDERO	H	MORENA
Propietario	8	ADRIANA	ARCHUNDIA	GONZALEZ	M	MORENA
Propietario	9	SALVADOR	ORTIZ	GOMEZ	H	MORENA
Propietario	10	IRMA YOLANDA	LUNA	DE LA CRUZ	M	MORENA
Propietario	11	ESAU	HUERTA	FIERROS	M	MORENA
Propietario	12	FARAH ISABEL	MEDINA	CABALLERO	H	MORENA
Propietario	13	MANUEL	PADILLA	CIFUENTES	H	MORENA
Suplente	1	ALFONSO	MONTES	PONCE	H	MORENA
Suplente	2	MARIA DEL ROSARIO	IBARRA	TORRES	M	MORENA
Suplente	3	MARTIN	ALDRETE	CERDA	H	MORENA
Suplente	4	MARIA MAGDALENA	HURTADO	LUNA	M	MORENA
Suplente	5	FELIX	OCAMPO	RAMOS	H	MORENA
Suplente	6	ISIS ALEJANDRA	FIERROS	VELAZQUEZ	M	MORENA
Suplente	7	SEBASTIAN	RAMOS	AGUILAR	H	MORENA
Suplente	8	ELISA	GALLEGOS	SANCHEZ	M	MORENA
Suplente	9	LUIS FERNANDO	FIERROS	DIAZ	H	MORENA
Suplente	10	MIRIAM ARACELI	OCHOA	ALDRETE	M	MORENA
Suplente	11	EMETERIO	SANCHEZ	SALAS	H	MORENA
Suplente	12	TANIA LISBETH	LOPEZ	PINEDO	M	MORENA
Suplente	13	GREGORIO	FLORES	GONZALEZ	M	MORENA

SAN PEDRO TLACUAPALTE

Poe	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	NORMA	ROSAS	MARTINEZ	M	HUMANISTA
Propietario	2	JESSICA DE MONSERRAT	FONSECA	DE MIGUEL	M	HUMANISTA
Propietario	3	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ	CERVANTES	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARIA GUADALUPE	CARREON	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	5	JUAN MANUEL	CRUZ	PEREZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ERIKA ALEJANDRA	CRUZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	7	LUIS ALBERTO	ESCOBEDO	MACIAS	H	HUMANISTA
Propietario	8	MARIA DEL REFUGIO	MONTES	URIBE	M	HUMANISTA
Propietario	9	PEDRO	MENDOZA	BAUTISTA	H	HUMANISTA
Propietario	10	MARIA DOLORES	JIMENEZ	RUIZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	NATANAEL	HERNANDEZ	CRUZ	H	HUMANISTA
Propietario	12	MIREYA DE LA CRUZ	ESTRADA	HERNANDEZ	M	HUMANISTA
Propietario	13	CARLOS ALBERTO	DIAZ	MORALES	H	HUMANISTA
Suplente	1	VIRGINIA	ZAMORA	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	2	MARTHA ELENA	FLORES	ACOSTA	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAFAEL	SANCHEZ	OCHOA	H	HUMANISTA

Suplente	4	XIMENA	DIAZ	ROSAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	MARTIN	ZARAGOZA	MORENO	H	HUMANISTA
Suplente	6	BLANCA ESTHELA	GOMEZ	MENDOZA	M	HUMANISTA
Suplente	7	LUIS JESUS	CHAVEZ	FLORES	H	HUMANISTA
Suplente	8	CAROLINA	MAGALLANES	MONTES	M	HUMANISTA
Suplente	9	JUAN CARLOS	DIAZ	ROSAS	H	HUMANISTA
Suplente	10	RAMONA	CAZARES	SEGURA	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE DE JESUS	ALVARADO	AYON	H	HUMANISTA
Suplente	12	MARIA GUADALUPE	VAZQUEZ	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	13	ROGELIO	HERMOSILLO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA

SAN PEDRO TLACUAPALCALTEPEC

Poo	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS ANTONIO	MARTINEZ	GUZMAN	H	Encuentro Social
Propietario	2	ELSA ARACELI	RUIZ	SANCHEZ	M	Encuentro Social
Propietario	3	JAVIER ARMANDO	ORTIZ	AGUILAR	H	Encuentro Social
Propietario	4	VERONICA	RAMIREZ	PARGA	M	Encuentro Social
Propietario	5	JOSE ANTONIO	HERNANDEZ	LOPEZ	H	Encuentro Social
Propietario	6	CELINA	MEZA	RAMIREZ	M	Encuentro Social
Propietario	7	LUIS ALFONSO	PEREZ	RODRIGUEZ	H	Encuentro Social
Propietario	8	NORMA ANGELICA	CRUZ	SAUCEDO	M	Encuentro Social
Propietario	9	PONCIANO	CORONEL	MEDINA	H	Encuentro Social
Propietario	10	MAYRA LIVIER	ALPUCHE	RUIZ	M	Encuentro Social
Propietario	11	DANNY JOSUE	MENDEZ	CASTAÑEDA	H	Encuentro Social
Propietario	12	MARIA ALEJANDRA	PALOMERA	GUTIERREZ	M	Encuentro Social
Propietario	13	GUILLERMO	RIVERA	RODRIGUEZ	H	Encuentro Social
Suplente	1	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	FIGUEROA	H	Encuentro Social
Suplente	2	FABIOLA ALEJANDRA	LOCHEO	CRUZ	M	Encuentro Social
Suplente	3	JORGE ARMANDO	GOMEZ	SANCHEZ	H	Encuentro Social
Suplente	4	GABRIELA	RAMIREZ	PARGA	M	Encuentro Social
Suplente	5	OMAR GIOVANNI	CASTELLANOS	ARCE	H	Encuentro Social
Suplente	6	WENDY GUADALUPE NAYELI	GAMIÑO	GUTIERREZ	M	Encuentro Social
Suplente	7	JOSE LUIS	VARGAS	MEZA	H	Encuentro Social
Suplente	8	SILVIA SUSANA	SOLIS	ROBLES	M	Encuentro Social
Suplente	9	JOSE SEBASTIAN	RAMIREZ	RODRIGUEZ	H	Encuentro Social
Suplente	10	WENDY VIRIDIANA	LEDESMA	HORTA	M	Encuentro Social
Suplente	11	EFRAIN	BELTRAN	GUERRERO	H	Encuentro Social
Suplente	12	RENATA EMILIA	NAVARRO	ALCANTAR	M	Encuentro Social
Suplente	13	JESUS SALVADOR	RAMIREZ	MEZA	H	Encuentro Social

SAN PEDRO TLACUAPALCALTEPEC (SAN PRD)

Poo	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CARMEN LUCIA	PEREZ	CAMARENA	M	PAN PRD
Propietario	2	ADENAWER	GONZALEZ	FIERROS	H	PAN PRD
Propietario	3	GABRIELA	JUAREZ	PIÑA	M	PAN PRD

Propietario	4	JORGE ANTONIO	CHAVEZ	AMBRIZ	H	PAN PRD
Propietario	5	MARIA DEL ROSARIO	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Propietario	6	JOSE LUIS	FIGUEROA	MEZA	H	PAN PRD
Propietario	7	MARIA GUADALUPE	CASTAÑEDA	GUTIERREZ	M	PAN PRD
Propietario	8	MARCO ANTULIO	LUNA	MARISCAL	H	PAN PRD
Propietario	9	NOELIA	CONTRERAS	QUEZADA	M	PAN PRD
Propietario	10	OSCAR ARMANDO	CONTRERAS	PEREZ	H	PAN PRD
Propietario	11	JESSIE ALICIA	JIMENO	URIBE	M	PAN PRD
Propietario	12	MARCO TULIO	ROMERO	DURAN	H	PAN PRD
Propietario	13	FRANCISCA	LEOS	ALTAMIRANO	M	PAN PRD
Suplente	1	MARIA EMILIA	RUIZ	SALAZAR	M	PAN PRD
Suplente	2	ROBERTO	PONSE	VELAZQUEZ	H	PAN PRD
Suplente	3	BLANCA LORENA	PLASCENCIA	DELGADILLO	M	PAN PRD
Suplente	4	ARTURO	HUERTA	VARELA	H	PAN PRD
Suplente	5	LILIA NANCY	DE LA ROSA	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	6	RUBEN DARIO	GONZALEZ	VALDIVIA	H	PAN PRD
Suplente	7	MIRIAM	VILLA	RAMIREZ	M	PAN PRD
Suplente	8	ESTEBAN	VIRUETE	LEAL	H	PAN PRD
Suplente	9	ADRIANA ESPERANZA	MARQUEZ	HERNANDEZ	M	PAN PRD
Suplente	10	JUAN JOSE	NAPOLES	ZARATE	H	PAN PRD
Suplente	11	ADRIANA GRACIELA	HUIZAR	AGUILAR	M	PAN PRD
Suplente	12	JOSE FRANCISCO	MARTINEZ	CASTAÑEDA	H	PAN PRD
Suplente	13	ROCIO	RIVERA	RODRIGUEZ	M	PAN PRD

PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS ARMANDO	CORDOVA	DIAZ	H	PRI PVEM
Propietario	2	DANIELA ELIZABETH	CHAVEZ	ESTRADA	M	PRI PVEM
Propietario	3	ALBINO	JIMENEZ	VAZQUEZ	H	PRI PVEM
Propietario	4	MARIA DE JESUS	CORTES	DURAN	M	PRI PVEM
Propietario	5	EDGAR RICARDO	RIOS	DE LOZA	H	PRI PVEM
Propietario	6	MARIA TERESA	ARRIAGA	AMEZOLA	M	PRI PVEM
Propietario	7	ARWIN ARMANDO MATANAEL	RAMOS	CASAS	H	PRI PVEM
Propietario	8	MARGARITA	CAMACHO	FABIAN	M	PRI PVEM
Propietario	9	J SANTOS	RIOS	ARELLANO	H	PRI PVEM
Propietario	10	BLANCA MARIANA	JARAMILLO	CRUZ	M	PRI PVEM
Propietario	11	RAFAEL	VALLES	BECERRA	H	PRI PVEM
Propietario	12	INOCENCIA	FLORES	DE JESUS	M	PRI PVEM
Propietario	13	JORGE ARMANDO	CARRILLO	MUÑOZ	H	PRI PVEM
Suplente	1	ENRIQUE ARTURO	MENDOZA	TACHIQUIN	H	PRI PVEM
Suplente	2	KARLA EUGENIA	HARRIGAN	HERNANDEZ	M	PRI PVEM
Suplente	3	SALVADOR	ALDANA	SANDOVAL	H	PRI PVEM
Suplente	4	MA DEL REFUGIO	NAVARRO	HERNANDEZ	M	PRI PVEM
Suplente	5	RIGOBERTO	GUZMAN	DELGADO	H	PRI PVEM

Suplente	6	RAQUEL	MORALEZ	PEREZ	M	PRI PVEM
Suplente	7	JOSE MANUEL	CASILLAS	CRUZ	H	PRI PVEM
Suplente	8	KATIA MARGARITA	PEREZ	SALAZAR	M	PRI PVEM
Suplente	9	JAVIER OMAR	VEGA	OCHOA	H	PRI PVEM
Suplente	10	ELVA IRENE	PRECIADO	ESTRELLA	M	PRI PVEM
Suplente	11	CRISTIAN OMAR	ANDRADE	PEREZ	H	PRI PVEM
Suplente	12	ANA GLORIA MONTSERRAT	TREJO	LOZADA	M	PRI PVEM
Suplente	13	JOSE RICARDO	GOMEZ	NAVARRO	H	PRI PVEM

## ANEXO II

Poc	Nº Lista	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	MARIA ELENA	LIMON	GARCIA		M	MC
Propietario	2	MARCO ANTONIO	FUENTES	ONTIVEROS		H	MC
Propietario	3	MARCELA GUADALUPE	ACEVES	SANCHEZ		M	MC
Propietario	4	IVAN OMAR	GONZALEZ	SOLIS		H	MC
Propietario	5	MIRNA CITLALIJ	AMAYA	DE LUNA		M	MC
Propietario	6	MIGUEL	SILVA	RAMIREZ		H	MC
Propietario	7	LOURDES CELENIA	CONTRERAS	GONZALEZ		M	MC
Propietario	8	MIGUEL	CARRILLO	GOMEZ		H	MC
Propietario	9	SILVIA NATALIA		ISLAS		M	MC
Propietario	10	ORLANDO	GARCIA	LIMON		H	MC
Propietario	11	ROSA	PEREZ	LEAL		M	MC
Propietario	12	JUAN DAVID	GARCIA	CAMARENA	SÍNDICO	H	MC
Propietario	13	MARIA DEL ROSARIO	DE LOS SANTOS	SILVA		M	MC
Suplente	1	NANCY NARALY	GONZALEZ	RAMIREZ		M	MC
Suplente	2	ALBERTO EDUARDO	RIVERA	SANCHEZ		H	MC
Suplente	3	ALMA JOSEFINA	GUERRA	MUÑOZ		M	MC
Suplente	4	JULIO	CARDENAS	IBARRA		H	MC
Suplente	5	CECILIA ELIZABETH	ALVAREZ	BRIONES		M	MC
Suplente	6	JOSUE	CASILLAS	DIAZ		H	MC
Suplente	7	MARIA ELOISA	GAVIÑO	HERNANDEZ		M	MC
Suplente	8	PABLO	RAMOS	CATEDRAL		H	MC
Suplente	9	MARGARITA	ROMERO	VELAZQUEZ		M	MC
Suplente	10	CARLOS JERONIMO	LUCANO	DAVALOS		H	MC
Suplente	11	LUZ MARIA	GUTIERREZ	VARGAS		M	MC
Suplente	12	CARLOS EFRAIN	ARIAS	CASTILLO	SÍNDICO SUPLENTE	H	MC
Suplente	13	ANABEL	GONZALEZ	ACEVES		M	MC

**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.I)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	24,115	6,607.44				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	55,813	6,607.44				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,680	6,607.44				
PARTIDO DEL TRABAJO	4,437	6,607.44	0			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	5,971	6,607.44				
MOVIMIENTO CIUDADANO	65,851	6,607.44	65,851			
NUEVA ALIANZA	4,438	6,607.44	0			
MORENA	7,483	6,607.44	7,483	0.6041	1	
PARTIDO HUMANISTA	3,508	6,607.44	0			
ENCUENTRO SOCIAL	5,484	6,607.44	0			
COALICIÓN PAN-PRD	118	6,607.44				
COALICIÓN PRI-PVEM	2,910	6,607.44				
TOTAL COALICIÓN PAN-PRD	26,913	6,607.44	26,913	2.1728	2	
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	64,694	6,607.44	64,694	5.2230	5	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	100					
VOTOS NULOS	5,876					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	188,784					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	182,808					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			164,941			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			65,851			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			99,090			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			8			8
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			12,386.25			CORRECTO

## ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Profesión	Partido
LUIS ARMANDO	CORDOVA	DIAZ	REGIDOR	PRI PVEM
DANIELA ELIZABETH	CHAVEZ	ESTRADA	REGIDOR	PRI PVEM
ALBINO	JIMENEZ	VAZQUEZ	REGIDOR	PRI PVEM
MARIA DE JESUS	CORTES	DURAN	REGIDOR	PRI PVEM
EDGAR RICARDO	RIOS	DE LOZA	REGIDOR	PRI PVEM
CARMEN LUCIA	PEREZ	CAMARENA	REGIDOR	PAN PRD
ADENAWER	GONZALEZ	FIERROS	REGIDOR	PAN PRD
ALFREDO	FIERROS	GONZALEZ	REGIDOR	MORENA

## ANEXO V

Nombre	Apellido	Apellido	Posición	Partido
MARIA ELENA	LIMON	GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
MARCO ANTONIO	FUENTES	ONTIVEROS	REGIDOR	MC
MARCELA GUADALUPE	ACEVES	SANCHEZ	REGIDOR	MC
IVAN OMAR	GONZALEZ	SOLIS	REGIDOR	MC
MIRNA CITLALLI	AMAYA	DE LUNA	REGIDOR	MC
MIGUEL	SILVA	RAMIREZ	REGIDOR	MC
LOURDES CELENIA	CONTRERAS	GONZALEZ	REGIDOR	MC
MIGUEL	CARRILLO	GOMEZ	REGIDOR	MC
SILVIA NATALIA		ISLAS	REGIDOR	MC
ORLANDO	GARCIA	LIMON	REGIDOR	MC
ROSA	PEREZ	LEAL	REGIDOR	MC
JUAN DAVID	GARCIA	CAMARENA	SÍNDICO	MC
MARIA DEL ROSARIO	DE LOS SANTOS	SILVA	REGIDOR	MC
NANCY NARALY	GONZALEZ	RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ALBERTO EDUARDO	RIVERA	SANCHEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ALMA JOSEFINA	GUERRA	MUÑOZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
JULIO	CARDENAS	IBARRA	REGIDOR SUPLENTE	MC
CECILIA ELIZABETH	ALVAREZ	BRIONES	REGIDOR SUPLENTE	MC
JOSUE	CASILLAS	DIAZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARIA ELOISA	GAVIÑO	HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
PABLO	RAMOS	CATEDRAL	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARGARITA	ROMERO	VELAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
CARLOS JERONIMO	LUCANO	DAVALOS	REGIDOR SUPLENTE	MC
LUZ MARIA	GUTIERREZ	VARGAS	REGIDOR SUPLENTE	MC
CARLOS EFRAIN	ARIAS	CASTILLO	SÍNDICO SUPLENTE	MC
ANABEL	GONZALEZ	ACEVES	REGIDOR SUPLENTE	MC
LUIS ARMANDO	CORDOVA	DIAZ	REGIDOR	PRI PVEM
DANIELA ELIZABETH	CHAVEZ	ESTRADA	REGIDOR	PRI PVEM
ALBINO	JIMENEZ	VAZQUEZ	REGIDOR	PRI PVEM
MARIA DE JESUS	CORTES	DURAN	REGIDOR	PRI PVEM
EDGAR RICARDO	RIOS	DE LOZA	REGIDOR	PRI PVEM
CARMEN LUCIA	PEREZ	CAMARENA	REGIDOR	PAN PRD
ADENAWER	GONZALEZ	FIERROS	REGIDOR	PAN PRD
ALFREDO	FIERROS	GONZALEZ	REGIDOR	MORENA